

227

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 4 NOV. 2020

Radicación 110013103023 2019 00817 00

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Ejecutada: ALICIA ESTHER PEÑARANDA CARRANZA.

La documental vista a folios 225 - 226, téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

Ahora, integrado como se encuentra el contradictorio y acreditado el embargo del inmueble objeto de hipoteca, ante el silencio guardado por la ejecutada para ejercer su derecho de defensa, se procederá de conformidad con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del proceso, acorde con el que, si vencido el término para proponer excepciones el(os) ejecutado(s) no hace(n) uso de tal derecho, por medio de auto se ordenará seguir adelante con la ejecución, decretando el avalúo y remate de los bienes cautelados al(los) demandado(s), disponiendo la liquidación del crédito al igual que condenando a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

Entonces cumplidas las exigencias de la norma en comento, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y que son objeto de hipoteca.

TERCERO: ORDENAR con sujeción al artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$9'000.000, por secretaría liquídense (art. 366 CGP).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

Sgr

